ACTA DE ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE OBRA No. IDU-350-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO LHS

Por una parte, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,** con NIT: 899.999.081-6, representado legalmente por **NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, del según consta nombrado mediante la Resolución 575 del 1 de abril de 2024, posesionado mediante Acta No. 059 del 1 de abril de 2024, debidamente facultado por la Resolución de Delegación de Funciones No. 1381 del 2025, de la Dirección General, y por la otra el **CONSORCIO LHS,** identificado con NIT 901.362.426-5, para el presente acto representado por **GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 94.063.764 quien, en su calidad de representante legal, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C en la KR 86 No. 51 66 Oficina 204, con teléfono 3228802926 y dirección de correo electrónico gabriel.solarte@grupolhs.com; de manera conjunta denominadas las Partes, celebraron el contrato IDU-350-2020 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 6", y de conformidad con lo previsto en el artículo 4º, numeral 9º, artículo 25, numeral 5, y artículo 40 de la Ley 80 de 1993, deciden llegar a un arreglo directo, con fundamento en los siguientes:

1. Antecedentes.

Que en la cláusula 6 del Modificatorio 16 del contrato de obra IDU-350-2020, suscrito entre las partes el 10 de febrero de 2025, se estableció que:

> *"(…)* ***SEXTA - COSTOS DE LA PRÓRROGA:*** *El presente Modificatorio del Contrato de Obra IDU-350-2020, no requiere adición de recursos. En la medida que en el trámite de amigable componedor, que actualmente cursa en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el radicado 150152, instaurado por el Consorcio LHS el 12 de abril de 2024, se determinará la imputabilidad de las partes en el atraso presentado en ejecución del contrato de obra IDU-350-2020 en tiempo o porcentaje (%), las partes acuerdan que la imputabilidad que en este se determine, será la misma que se aplicará para definir:*
>
> - *La asunción de los costos derivados de la presente prórroga definidos en esta cláusula,*
> - *Los costos correspondientes a la prórroga del contrato de interventoría IDU-604-2020 y*
> - *Los costos por concepto de ajustes al contrato de interventoría IDU-604-2020.*
>
> *En consecuencia:*
>
> *Las partes acuerdan que con ocasión de la presente prórroga al Contrato de Obra IDU-350-2020, los costos que resulten imputables, se cubrirán, según corresponda, con cargo al Fondo de Compensaciones del presente contrato el cual cuenta con una disponibilidad de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS*

M/C ($ 47.738.753.699,00) según Balance del Contrato IDU 350 de 2020, en caso de imputabilidad del IDU. Ahora bien, respecto de los costos que resulten imputables al contratista de obra, serán asumidos por éste.

Por su parte, los costos asociados con ocasión de la presente prórroga al Contrato de Interventoría *IDU-604-2024, que resulten imputables a la entidad y al Contratista de Obra se asumirán con cargo al Fondo de Cubrimiento del Contrato de Interventoría IDU-604-2020, sin perjuicio de los descuentos que se realizarán al contratista de obra en el porcentaje de su imputabilidad.*

Ahora bien, en el evento que, el panel no adopte una decisión definitiva frente a la responsabilidad o imputabilidad de las partes en los atrasos del contrato de Obra IDU-350-2020, el CONTRATISTA podrá iniciar un nuevo amigable componedor que analice exclusivamente la imputabilidad de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula. En caso de que el CONTRATISTA no inicie el nuevo trámite de amigable componedor dentro de los 20 días calendario siguientes a que se profiera la decisión del amigable componedor que se adelanta con radicado 150152, EL CONTRATISTA asumirá el 100% de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula.

Los costos asociados al nuevo trámite de amigable componedor, serán asumidos exclusivamente por EL CONTRATISTA independientemente de la decisión que este adopte.

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, las partes, determinan desde ya los costos de la prórroga para el Contrato de Obra No. IDU-350-2020, los cuales corresponden a la remuneración de los componentes por Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico y Señalización que se fijan en la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE SEIS PESOS ($4.360.465.226,00) M/CTE,** los cuales se calcularon así:*

VALOR REMUNERACION	Valor para dieciséis (16) meses de Prórroga
VALOR REMUNERACIÓN AMBIENTAL y SST	**$1.937.547.319,00**
REMUNERACIÓN LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO	**$775.370.754,00**
VALOR REMUNERACIÓN MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS	**$1.647.547.153,00**
TOTAL	**$4.360.465.226,00**

Los costos de la presente prórroga en los componentes de Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico y Señalización, se pagarán una vez se determine la imputabilidad, de conformidad con los requisitos previstos en los numerales 14.5, 14.6 y 14.7 de la Cláusula 14-FORMA DE PAGO, del Contrato de Obra No. IDU-350-2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *En virtud de la ampliación del plazo acordado en el Contrato de Obra No. IDU-350-2020, se hace necesario la ampliación del plazo establecido en el Contrato de Interventoría IDU-604-2020, por un término de DIECISÉIS (16) MESES. En consecuencia, las partes acuerdan que los costos derivados de la prórroga, por dicho concepto ascienden a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($2.619.979.776) (INCLUYE IVA).*

PARÁGRAFO TERCERO: *Los costos derivados de la prórroga respecto a los ajustes del Contrato de Interventoría IDU-604-2020, serán determinados de acuerdo con los parámetros establecidos en la cláusula 12.1 del contrato de Interventoría IDU-604 de 2020, y los indicadores que efectivamente se causen. "*

Mediante memorando 202542500150763 del 16 de mayo de 2025, la Dirección Técnica de Gestión Judicial del IDU, comunicó la decisión adoptada en el trámite de Amigable Composición correspondiente al Contrato IDU-350-2020, identificado con el número 150152.

De la misma manera, mediante memorando 202542500177153 del 9 de junio de 2025, la Dirección Técnica de Gestión Judicial del IDU, comunicó la respuesta a la solicitud de adición y aclaración de la decisión de fecha 15 de mayo de 2025 de la Amigable Composición del Contrato IDU-350-2020 tramite 150152.

La decisión final adoptada por el Panel de Amigable Componedor en el marco de la controversia identificada bajo el número 150152 en el siguiente sentido:

"(…) ***IV. DECISIÓN FINAL***

Se precisa que en este apartado se desarrollara la decisión final de este panel de amigable composición a todas las pretensiones establecidas en el presente caso entre el Consorcio LHS y el Instituto de desarrollo Urbano (IDU). La posición del panel se encuentra fundamentada en la investigación y análisis de la información aportada, así como en la experticia de los amigables componedores, esta posición será plasmada dando respuesta a todas y cada una de las pretensiones presentadas por el demandante. Este panel considera dejar constancia de que la activación del mecanismo de amigable composición por parte del solicitante se realizó considerablemente tiempo después de ocurridos los hechos, lo cual limita y debilita el análisis de este concepto. Por otro lado, este panel considera importante dejar constancia de la dificultad que presentó emitir un concepto en el marco del tiempo de análisis asignado, toda vez que dicho tiempo es previsto para el estudio de un solo evento, pero en la práctica se abordaron seis. Esta situación en criterio de este panel habría requerido la conformación de seis Amigables Componedores independientes, lo que habría permitido contar con un material probatorio robusto y específico para cada evento que permita efectuar un análisis profundo y, en consecuencia, decisiones justas y equilibradas para todos los involucrados. Por último, teniendo en cuenta que la controversia se encuentra abierta desde el año 2020, se sugiere en un plazo de 4 meses solventar los inconvenientes entre las partes."

El amigable componedor sugirió a las partes, un plazo de 4 meses para solventar los inconvenientes aún por resolver, relacionados con las controversias que fueron sometidas a conocimiento del Panel y que conforme con las decisiones adoptadas, deben ser concretadas de común acuerdo entre las partes; no obstante, dicho tiempo, excedería el plazo acordado por las partes en la Cláusula Sexta del Modificatorio No.16 donde se dispuso lo siguiente: *"(…) en el evento que, el panel no adopte una decisión definitiva frente a la responsabilidad o imputabilidad de Las Partes en los atrasos del Contrato de Obra No 350 de 2020, el CONTRATISTA , podrá iniciar un nuevo amigable componedor que analice exclusivamente la imputabilidad de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula. En caso de que el CONTRATISTA no inicie el nuevo amigable componedor dentro de los 20 días calendario siguientes a que se profiera la decisión, el Contratista asumirá el 100% de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula."*

Que de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula primera del modificatorio No. 19 suscrito el 26 de junio de 2025, en el marco del contrato de obra IDU-350-2020, se indicó lo siguiente:

> *"(…)* ***PRIMERA – MODIFICACIÓN:*** *Modificar parcialmente la Cláusula Sexta de la Modificación No. 16 del Contrato de Obra No. IDU-350-2020, en particular su penúltimo inciso, en virtud de la decisión final adoptada por el Panel de Amigable Componedor en el marco de la controversia identificada bajo el número 150152, la cual quedará así:*
>
> ***CLAÚSULA SEXTA.*** *"(...) En caso que el CONTRATISTA no inicie el nuevo trámite de amigable componedor dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la finalización del plazo de cuatro (4) meses correspondientes a la etapa de negociación entre las partes, dirigida a lograr un acuerdo frente a la imputabilidad de la prórroga, el CONTRATISTA asumirá el cien por ciento (100%) de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula. (...)"*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *La etapa de negociación entre las partes de cuatro (4) meses se contará a partir del día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente documento modificatorio. Del inicio de la etapa de negociación se dejará constancia mediante la respectiva acta."*

Que el acta de inicio de la negociación se suscribió el 27 de junio de 2025, por lo que, a partir de dicha fecha, se realizaron las sesiones donde el contratista de obra expuso los temas motivo de la imputabilidad, radicando los correspondientes soportes en el IDU.

Que posteriormente, de acuerdo con el modificatorio No. 21 suscrito el 23 de octubre de 2025, se prorrogaron las mesas de negociación por dos (2) meses adicionales, siendo la nueva fecha de terminación el 26 de diciembre de 2025, en tal sentido se continuaron las mesas de negociación a partir de la prórroga.

Que por lo anteriormente expuesto, la entidad procedió a revisar la información entregada por el contratista, concluyendo lo siguiente:

Evento de eximente de responsabilidad No 1:

Mediante comunicado 2025-CLHSCCENV-1827 con radicado IDU 202552601620472 del 11 de noviembre de 2025, el CONSORCIO LHS, hace entrega de los documentos de propuesta de negociación referente al trámite de amigable componedor No. 150152 relacionado con el evento de eximente de responsabilidad No 1, indicando lo siguiente:

"(…) Por su parte, el plazo imputable al IDU debe dividirse en dos:

- *Desde el 11 de junio de 2021, fecha en que el Consorcio remitió la información hasta el 21 de junio de 2021, fecha en que la Interventoría presentó observaciones a la información presentada, es decir, un total de diez (10) días de imputabilidad.*

- *Por otro lado, desde el 02 de julio de 2021 hasta el 18 de agosto de la misma anualidad, fecha en que la Entidad solicitó la modificación de la Resolución y la fecha en la cual ésta impartió la directriz al Contratista de continuar con los tratamientos silvicultares, lo cual da un total de cuarenta y siete (47) días.*

Finalmente, a través del presente documento y una vez concertado con la Interventoría el plazo de imputabilidad, las partes acordaron que el Consorcio LHS asumiría un total de 20 días de imputabilidad mientras que el IDU asumiría un total de 49 días."

Al respecto, el Panel de Amigables Componedores indicó:

> *"La Personería Distrital de Bogotá configuró una suspensión de intervención forestal de tala del 10 de junio de 2021 hasta el 17 de agosto de 2021, resultado de la no atención a requerimientos de modificación a la resolución No. 3106 del 12 de noviembre de 2019, producto de los compromisos pactados por el IDU en el recorrido realizado el día 29 de marzo por la comunidad, Jardín Botánico, Secretaria Distrital de Ambiente, Veedurías Ciudadanas e IDU*."
>
> *"(…) Si bien, se valida que las condiciones modificatorias a los actos administrativos que autorizan los tratamientos silviculturales para el tramo desarrollado por el contratista Consorcio LHS, no estaban contemplados contractualmente para la Etapa de Construcción, se solicitó al contratista acercamientos con la entidad (IDU) en pro de cumplir con el trámite ante la secretaria Distrital de ambiente, tal como se registra en la comunicación de la Interventoría IDU-604-G6- 1140:*
>
> *"Valga resaltar que la Interventoría coincide con la posición del Contratista, sin embargo, lo motiva a que realice acercamientos con la Entidad y entregue la información requerida por el IDU para realizar el trámite ante la SDA."*
>
> *"Por las razones expuestas el Panel de Amigable Composición concuerda que, si existió un Evento que afectó a la programación del proyecto, sin embargo, no exime de*

responsabilidad, toda vez que este pudo resolverse con mayor brevedad disminuyendo la afectación al contrato, si el contratista y el IDU hubieran sido diligentes en la entrega y manejo de información demostrando su buena voluntad para solucionar el inconveniente presentado en el desarrollo del proyecto.

Basado en los hechos presentados este Panel se permite concluir que, si bien se desarrolló un Evento que afecto la programación del proyecto, el consorcio LHS y el IDU tuvieron responsabilidad en el desarrollo de la suspensión realizada por la Personería, ante la demora en la entrega y gestión de información, insumo clave para el trámite ante la autoridad ambiental."

Finalmente, en el Capítulo IV *"Decisión Final"* el Panel adoptó la siguiente determinación:

"***PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD (1).***

"Este panel de amigable composición declara para las pretensiones relacionadas con el Evento Eximente de Responsabilidad No. 1 (Pretensiones 6,7,8,9,10,11 y 12) que, efectivamente se configuro un evento que afecto la programación de obra, pero NO ES EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD entre el 10 de junio y el 17 de agosto de 2021, originado por la suspensión de tratamientos silviculturales de tala. Toda vez que, se evidencia que se incurrió en demoras en la entrega oportuna de la documentación requerida para gestionar por el IDU la modificación a la resolución ante la autoridad ambiental, lo cual generó una extensión innecesaria del evento. En este sentido se determina la existencia de una responsabilidad compartida entre el IDU y el Consorcio LHS".

Concepto final:

La decisión adoptada por el Panel de Amigables Componedores, se basa en dos aspectos fundamentales:

- *La necesidad de gestión administrativa ante la autoridad ambiental, originada por los compromisos asumidos por el IDU en el recorrido realizado con la comunidad el 29 de marzo de 2019, lo cual requirió la modificación de la Resolución No. 3106 del 12 de noviembre de 2019.*

- *Las demoras del Contratista en la entrega de información, que, a pesar de no ser contractual, el IDU requería para poder gestionar la nueva resolución ante la autoridad ambiental.*

Teniendo en consideración los aspectos antes mencionados, el análisis efectuado por la interventoría, a partir de las mesas de negociación adelantadas de acuerdo con la decisión del panel, se concluye que, el Contratista debe asumir una imputabilidad

correspondiente a 10 de los 22 días dentro de los cuales se surtió el trámite de entrega de información para tramitar la nueva resolución y la revisión de la Interventoría.

Los 49 días restantes que asumiría el IDU, corresponden a:

- *Dos (2) días correspondientes al tiempo de revisión y validación técnica de la documentación presentada por el Contratista, en estricto cumplimiento de las obligaciones y los plazos de respuesta establecidos para la Interventoría dentro del marco contractual*

- *Cuarenta y siete (47) días que corresponden al periodo comprendido entre la fecha en la que el IDU presentó la información y solicitó ante la Secretaria Distrital de Medio Ambiente la expedición de la nueva resolución (02 de julio de 2021) y la fecha en la que se notificó al Contratista la expedición de la resolución 18 de agosto de 2021. Se precisa que, ninguna de las partes, tenía el control sobre los tiempos que la Secretaria del Medio Ambiente se tomó para expedir la nueva resolución; no obstante, la imputabilidad en el ejercicio solicitado por el amigable componedor debe ser asumida por el IDU como Parte del Contrato de Obra, toda vez que no es factible su asignación a la Secretaria del Medio Ambiente, que es la autoridad competente y cuenta con un procedimiento reglado, para emitir la nueva resolución.*

Ahora bien, en lo que respecta al reconocimiento y pago al Contratista de los valores que lleguen a ser acreditados como costos ociosos, se precisa que, el ejercicio de imputabilidades se debe concentrar en determinar los días imputables a cada parte y posteriormente se podrá avanzar en la definición y procedencia de los costos ociosos, aplicando las reglas establecidas en la *Cláusula 40.3 "COMPENSACIONES POR EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD"* del Contrato de Obra.

Evento de eximente de responsabilidad No 2:

Mediante comunicado 2025-CLHSCCENV-1827 con radicado IDU 202552601620472 del 11 de noviembre de 2025, el CONSORCIO LHS, hace entrega de los documentos de propuesta de negociación referente al trámite de amigable componedor No. 150152 relacionado con el evento de eximente de responsabilidad No 2, indicando lo siguiente:

"(…) El EER (2) ocurrió en el periodo comprendido entre la fecha de emisión de la orden de suspensión de tratamientos silviculturales por efecto de la medida cautelar impuesta el 20 de agosto de 2021 por el Juzgado 49 Administrativo de Bogotá y la fecha que efectivamente el IDU decretó el levantamiento de su orden de suspensión, la cual se dio el 04 de octubre de 2021, para un total de 46 días."

"(…) 3. Consideraciones frente a la imputabilidad

En este orden de ideas, es evidente que la decisión del panel es absolutamente diáfana, generando un 100% de imputabilidad al IDU por este evento eximente de responsabilidad, es decir, un total de 46 días."

Frente a la propuesta del Contratista, resulta fundamental citar a continuación, algunos apartes de la decisión adoptada por el Panel de Amigables Componedores con relación al denominado Evento Eximente de Responsabilidad 2:

"(…) Pretensión Decimotercera:

Declarar que, se configuró Evento Eximente de Responsabilidad en el periodo comprendido entre la fecha de emisión de la orden de suspensión de tratamientos silviculturales y la correlativa orden de suspensión contenida en auto de decreto de medida cautelar del 20 de agosto de 2021, y la fecha en la que efectivamente el IDU decrete el levantamiento de su orden de suspensión de aprovechamiento forestal y la autoridad judicial decrete el levantamiento de la medida cautelar contenida en el auto del 20 de agosto de 2021."

Al respecto, determinó el Panel de Amigables Componedores en la página 66 lo siguiente:

"Para este Panel luego de la revisión de la información aportada es claro que, si se configuró un Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que para el Contratista era imposible prevenir que se venía adelantando una acción popular en pro de suspender los tratamientos silviculturales cuando nunca fue notificado directamente y habiendo ya superado los modificatorios a la resolución ambiental, argumento base de la medida cautelar.

Basado en los argumentos aquí expuestos el panel se permite concluir que si existió un Evento Eximente de responsabilidad en las fechas indicadas en la presente pretensión."

"(…) ***Pretensión Decimocuarta:***

Declarar que, este Evento Eximente de Responsabilidad generó una afectación de una parte sustancial de las actividades y obras comprendidas en la Etapa de Construcción del Contrato. Por lo cual se debe realizar reprogramación de la línea base actual, ampliando el plazo para la etapa de construcción y reconociendo los costos de los componente y ajustes derivados de la prórroga que requiere el contrato."

Al respecto, el Panel de Amigables Componedores indicó:

"Este Panel de Amigable Composición declara que sí se generó una afectación a las actividades y obras comprendidas en la Etapa de Construcción, a raíz de la medida cautelar impuesta"

Finalmente, en el *Capítulo IV "Decisión Final",* numeral *4) "Pretensiones relacionadas con el EER2"*, el panel determinó:

"(…) 4. PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD (2)

"Este panel de amigable composición declara para las pretensiones relacionadas con el Evento Eximente de Responsabilidad No. 2 (Pretensiones 13,14,15,16,17,18 y 19) que, SI SE CONFIGURÓ UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD durante el periodo comprendido entre el 20 de agosto y el 04 de octubre de 2021, debido a la medida cautelar impuesta por el juzgado 49 Administrativo de Bogotá. Esta situación fue ajena a la voluntad del contratista y genero una afectación sustancial a las actividades comprendidas en la Etapa de Construcción."

Concepto final:

Bajo este contexto y en línea con las decisiones adoptadas por el Panel de Amigables Componedores en el sentido de reconocer y declarar que, si se configuró un Evento Eximente de Responsabilidad (EER2) en las fechas indicadas por el Contratista en su solicitud y en consecuencia definió que se debía realizar reprogramación de la línea base, la propuesta del Contratista consistente en que el IDU asuma el 100% de imputabilidad de dicho Evento que en tiempo corresponde a 46 días, es viable y se ajusta a las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor.

Ahora bien, en lo que respecta al reconocimiento y pago al Contratista de los valores que lleguen a ser acreditados como costos ociosos, la Interventoría precisa que, conforme a lo manifestado por el IDU el ejercicio de imputabilidades se debe concentrar en determinar los días imputables a cada parte y posteriormente se podrá avanzar en la definición, procedencia y cuantificación de los costos ociosos, aplicando las reglas establecidas en la *Cláusula 40.3 "COMPENSACIONES POR EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD"* del Contrato de Obra.

PMT de alto impacto:

Mediante comunicado 2025-CLHSCCENV-1827 con radicado IDU 202552601620472 del 11 de noviembre de 2025, el CONSORCIO LHS, hace entrega de los documentos de propuesta de negociación referente al amigable componedor No. 150152 referente al evento de eximente de responsabilidad No 2, indicando lo siguiente:

"(…) Como se expuso respecto a los dos EER, ya existe una propuesta relacionada con el EER (1) y el EER (2), por lo que en total existe una imputabilidad definida de 115 días sobre los 480 días de la prórroga del Modificatorio 16. Por ende, existen 365 días restantes por definir entre las partes y los cuales, a juicio de este Contratista, obedecen exclusivamente a los retrasos por concepto del PMT de Alto Impacto. Así las cosas, y pese que el experto técnico consideró que los 16 meses de atraso en el proyecto corresponden exclusivamente al PMT de Alto Impacto, el Consorcio LHS considera una propuesta válida de imputabilidad que, sobre los 365 días restantes, la misma se divida así:

- *Consorcio LHS: 90 días de imputabilidad.*

- *IDU: 275 días de imputabilidad."*

Frente a la propuesta del Contratista, resulta fundamental citar a continuación, algunos apartes de la decisión adoptada por el Panel de Amigables Componedores con relación al denominado PMT de alto impacto:

"(…) Concepto del Ministerio Público:

Manifiesta el Ministerio Público:

- *"Así, las partes acordaron que el contratista es quien debe asumir todos los efectos desfavorables, entre otros gastos ociosos, derivados de retrasos en el PDT – cronograma de ejecución de la etapa de Preconstrucción y de construcción por demora en la obtención de avales, autorizaciones, recepciones, aprobación de entidades Distritales, entre otras de las ESP como de la misma SDM."*

 De esta manera, es posible concluir que los retrasos en el PDT y sus efectos desfavorables por causa de la no aprobación del PMT de Alto impacto de manera oportuna, o de la interferencia de redes en la ruta Crítica del PDT, fueron riesgos que ha asumido la parte CONVOCANTE."

- *"Las actividades referidas a los planes de movilidad, entre ellos el PMT de Alto impacto, encaja dentro de las actividades que debían ser armonizadas con los terceros y los contratistas adyacentes y con influencia directa en la ejecución del contrato. Del mismo modo, la actividad de armonización con otros contratistas adyacentes sobre los PMT de Alto Impacto o específicos, como comunicación a las entidades de servicios público y entidades distritales correspondientes, no resulta ser una obligación extracontractual ni mucho menos imprevista e irresistible. Lo anterior, en armonía con lo establecido en el Apéndice F."*

- *"Documentos que establecen que dicho apéndice se constituye en los términos de referencia para la elaboración e implementación del Plan de Manejo de Tránsito, señalización y desvíos PMT, pero también que es responsabilidad del constructor seleccionar la mejor alternativa para el PMT y elaborar el mismo, y que el único responsable será el constructor. Del mismo modo, que, para cada cierre de Alto Impacto, el contratista debía presentar 3 alternativas."*

- *"Ahora bien, de una lectura exegeta de la disposición, claro es que allí se está estableciendo es una posibilidad para establecer una línea base con un límite de hasta el 50% de la ocupación vial, pero de manera alguna que la SDM o la entidad contratante esté garantizando que la ocupación de infraestructura vial sería aprobada por ese límite del 50%.*

 No puede olvidarse que en el presente caso el contratista cuenta la experiencia requerida para esta clase de obras, entre ella la de adelantar los trámites de PMTs ante la SDM, pero además, que contó con el apoyo de expertos en esos mismos temas y trámites quienes sabían de antemano que el PMT estaba sujeto a la evaluación y aprobación la SDM, por lo cual no puede ser de recibo de parte de la CONVOCANTE una interpretación en el sentido que toda la propuesta contractual del contratista se soportaba en la

aprobación del PMT de Alto Impacto en dicho porcentaje (50%) y que el mismo fue un ofrecimiento del IDU."

- *"Del mismo modo, tampoco resulta acertado lo dicho por la convocante, entre otras, en su comunicación de diciembre 21 de 2021. 2021-CLHS-EXT-1458, en la que señaló que unos de los ofrecimientos del IDU fuera adelantar las labores constructivas en el 50% del área de intervención.*

 De esta manera, pese a su experiencia y de haber contado con los expertos sobre el tema, entre otros el señor Javier Rojas, como el testigo José Ignacio Narváez, interpreta erradamente la convocante lo señalado en el Apéndice F, que como ya se anotó, establecía era el límite de ocupación de infraestructura que no podía ser superior al 50%, pero que en todo caso estaba sujeto a la valoración y aprobación de la SDM"

- *"Ahora bien, no obstante que se había presentado un PMT de Alto Impacto, ello no era impedimento para que, mientras se surtían los trámites de aprobación de este, el cual quedó en Stand by, la CONVOCANTE hubiera presentado PMTs específicos."*

- *"Así, se puede establecer, que, desde un inicio de la relación contractual entre las partes, el contratista CONVOCANTE era conocedor de:*

- *Es responsabilidad del contratista no solo seleccionar la mejor alternativa para el PMT, sino atender las observaciones de la entidad respectiva para su evaluación y aprobación.*

- *Que, frente a los PMT de Alto Impacto, el contratista debía presentar como mínimo tres (3) Alternativas.*

- *Se debía atender los criterios, condiciones, metodología y parámetros establecidos en el apéndice F para la aprobación del PMT de Alto Impacto.*

- *Que los PMTs presentados por el contratista ante la SDM, quedaban sujetos a la evaluación y aprobación de dicha entidad.*

- *La SDM puede presentar observaciones a los PMTs presentados, caso en el cual el contratista debe acogerse a los tiempos de respuesta y de entrega de las nuevas versiones de la SDM.*

- *Que el apéndice F tan solo es un término de referencia, entre otros de los parámetros de la operación del tránsito, en cuyo numeral 3.4.17 establece que en la línea base la ocupación de la infraestructura vial no puede ser superior al 50%, como antes de indicó. o Que en el apéndice F, ni en los demás documentos contractuales se advierte que la entidad contratante garantizara que el PMT de Alto Impacto fuera aprobado en los términos que lo presentara el CONVOCANTE."*

- *"Así, no puede ser de recibo para ninguna de las partes justificar la demora o incumplimiento de sus obligaciones por el hecho de que la SDM no haya aprobado los PMTs que se presentaron tomando los límites máximos, entre otros los de movilidad,*

planteados en el mencionado apéndice F; pues las meras expectativas de contratista no son razón suficiente para no ajustarse a las exigencias legales y contractuales ya mencionadas."

- *"Por otra parte, en relación con los requerimientos de la SDM para obtener el PMT de Alto Impacto, es de señalar que en el expediente NO obra prueba que LA CONVOCANTE haya culminado las gestiones ante la autoridad Distrital para la obtención de la aprobación de dichos planes de Manejo de Tránsito."*

- *"Por el Contrario, obra en el expediente prueba que permite concluir que LA CONVOCANTE no ha cumplido con todos los requerimientos de la autoridad Distrital; tal es el caso de la comunicación dirigida por la CONVOCANTE a la Secretaría Distrital de Movilidad de fecha diciembre 09 de 2021, 2021-CLHST-EXT-1429 comunicación referida en sus diferentes escritos por las partes."*
- *"En conclusión, en el presente asunto no está demostrado que el CONVOCANTE haya cumplido con todas las obligaciones contractuales relativas a la obtención de la aprobación del PMT de Alto Impacto, por lo que, conforme los riesgos contractuales por él asumidos, entre otros, los ya mencionados y estipulados claramente en el literal j) del numeral 9 del contrato RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA los efectos desfavorables derivados de los retrasos en el PDTcronograma de ejecución de la etapa de preconstrucción y de construcción por demora en la obtención, como autorizaciones y aprobaciones de las entidades Distritales, entre ellas la de ESP y de la SDM."*

En el análisis el panel expone en el numeral 3.3 DE LAS CUESTIONES OBJETO DE CONTROVERSIA lo siguiente:

"(…) existe una sobrevaloración del 800% de la afectación al cronograma de obra alegada por el Contratista por la no aprobación del PMT de alto impacto, debido a que, esta afectación también se debe a otros temas como la falta de recursos del Contratista de obra. A continuación, se extrae el texto de la decisión del panel de amigable componedor:"

"(…) Es importante recalcar que según lo alegado por el contratista Consorcio LHS, la mayor afectación al cronograma del contrato se debió al PMT. Sin embargo, analizando la información que se acaba de exponer, aunque las restricciones al PMT si implicaron una afectación al contratista, como se demuestra a partir de los ejercicios numéricos atrás expuestos, se determina que fue en una proporción mucho menor a la expuesta por ellos (si se divide la afectación indicada por el contratista (12 veces) en la afectación real calculada (1.5 veces) x 100%, el resultado indica una sobrevaloración de la afectación del 800%). De manera que está sobrevaloración deja en evidencia que la afectación al cronograma se debió más a la falta de recursos del Consorcio que a la no aprobación del "PMT de alto impacto". Por consiguiente, se logra inferir que la falta de recursos por parte del contratista repercutió en el retraso de las obras. Y si bien alegan que esta falta de recursos se originó por una mala estructuración de la forma de pago (Hitos), esta apreciación no fue soportada con cifras precisas. (…)"

Concepto final:

Considerando los 16 meses de prórroga a la etapa de construcción del contrato de obra IDU-350-2020, que fue debidamente sustentado en el modificatorio No. 16 del contrato indicado y la sobrevaloración de la afectación por parte del contratista en un 800%, como lo indicó el panel de amigables componedores se considera que la afectación en días por la no aprobación del PMT de alto impacto es de 60 días.

Según lo mencionado en el amigable *"(…) Los atrasos en la ejecución del proyecto se debieron a los diferentes inconvenientes desarrollados como PMT, EER, redes, predios y la falta de recursos por parte del contratista, situación que fue reconocida por los testigos, por tal motivo este panel considera que existe una responsabilidad compartida entre las partes. Es decir que, si bien se reconoce que las restricciones al PMT si implicaron una afectación al contratista, dicha afectación fue en una proporción mucho menor a la expuesta por el Convocante, y en el retraso tuvo gran incidencia la falta de recursos del Contratista. (…)".*

Por lo anterior, el IDU asumiría sesenta (60) días de imputabilidad de la prórroga suscrita mediante Modificatorio No. 16 por el PMT de alto impacto.

El IDU se mantiene en la posición técnica clara y constante frente a los incumplimientos en la calidad de los entregables y a las reiteradas observaciones emitidas en su momento por la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, las cuales no fueron subsanadas de forma satisfactoria por parte del Contratista. A pesar de las múltiples mesas de trabajo, ajustes propuestos y recomendaciones técnicas efectuadas, el Contratista no logró obtener la aprobación del PMT por parte de la SDM, autoridad competente en la materia.

Finalmente, ante la persistencia de dichas observaciones y la imposibilidad de cumplir con los requerimientos establecidos, el Contratista desistió de continuar con el trámite de aprobación de dicho PMT, situación que ha sido oportunamente reportada por la Interventoría en sus conceptos técnicos, destacando que esta circunstancia ha generado impactos directos en la programación de las actividades de obra correspondientes.

En virtud de lo expuesto a lo largo de este escrito, a continuación, se resumen los tiempos de imputabilidad a cargo de las partes del contrato de obra, IDU-350-2020 en virtud de la prórroga No 1, así:

1. La entidad asumirá los siguientes días por imputabilidad de la prórroga por 16 meses pactados en el Modificatorio No. 16, prórroga No. 1 del contrato IDU-350-2020:

SUCESO	DIAS IMPUTABILIDAD AL IDU
Evento de eximente de responsabilidad No 1	49

SUCESO	DIAS IMPUTABILIDAD AL IDU
Evento de eximente de responsabilidad No 2	46
PMT de alto impacto	60
Total	**155**

2. El contratista de obra, asumiría los siguientes días por imputabilidad de la prórroga por los 16 meses suscritos en el Modificatorio No. 16 del contrato IDU-350-2020:

SUCESO	DIAS IMPUTABILIDAD AL CONTRATISTA DE OBRA
Evento de eximente de responsabilidad No 1	20
Evento de eximente de responsabilidad No 2	0
PMT de alto impacto	305
Total	**325**

De acuerdo con lo anterior el contratista, mediante la comunicación 2025-CLHS-CCENV-2042 con radicado IDU 202552601798632 del 17 de diciembre estableció:

"Es evidente para el Consorcio que existen posiciones diametralmente opuestas entre éste y la Entidad frente a la imputabilidad del PMT de Alto Impacto, por ende, no se acoge la propuesta del IDU, por lo que el Contratista dará aplicación a lo dispuesto en la cláusula sexta del modificatorio No. 16, modificada a su vez por los modificatorios Nos. 19 y 21 del Contrato."

Objeto de la Verificación:

Este proceso tuvo como único fin dar cumplimiento a la decisión de amigable componedor No. 150152 adelantando mesas para la verificación y definición de la imputabilidad de la prórroga No. 1 - modificación No. 16 del contrato IDU-350-2020.

Delimitación de la Misionalidad de la Entidad

Es preciso aclarar que el IDU es una entidad de naturaleza pública cuya misión principal se centra en la ejecución de infraestructura pública a través de la planeación, construcción y conservación de los proyectos para la movilidad y el espacio público en Bogotá D.C. de conformidad con el ACUERDO 19 DE 1972 "por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano."

Alcance de la Verificación Realizada

Teniendo en cuenta que en la Modificación No. 16 al Contrato IDU-350-2020, en la cláusula sexta se suscribió:

"(…) En consecuencia:

Las partes acuerdan que con ocasión de la presente prórroga al Contrato de Obra IDU-350-2020, los costos que resulten imputables, se cubrirán, según corresponda, con cargo al Fondo de Compensaciones del presente contrato el cual cuenta con una disponibilidad de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C ($ 47.738.753.699,00) según Balance del Contrato IDU 350 de 2020, en caso de imputabilidad del IDU. Ahora bien, respecto de los costos que resulten imputables al contratista de obra, serán asumidos por éste.

Por su parte, los costos asociados con ocasión de la presente prórroga al Contrato de Interventoría IDU-604-2024, que resulten imputables a la entidad y al Contratista de Obra se asumirán con cargo al Fondo de Cubrimiento del Contrato de Interventoría IDU-604-2020, sin perjuicio de los descuentos que se realizarán al contratista de obra en el porcentaje de su imputabilidad.

Ahora bien, en el evento que, el panel no adopte una decisión definitiva frente a la responsabilidad o imputabilidad de las partes en los atrasos del contrato de Obra IDU-350-2020, el CONTRATISTA podrá iniciar un nuevo amigable componedor que analice exclusivamente la imputabilidad de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula. En caso de que el CONTRATISTA no inicie el nuevo trámite de amigable componedor dentro de los 20 días calendario siguientes a que se profiera la decisión del amigable componedor que se adelanta con radicado 150152, EL CONTRATISTA asumirá el 100% de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula.

Los costos asociados al nuevo trámite de amigable componedor, serán asumidos exclusivamente por EL CONTRATISTA independientemente de la decisión que este adopte.

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, las partes, determinan desde ya los costos de la prórroga para el Contrato de Obra No. IDU-350-2020, los cuales corresponden a la remuneración de los componentes por Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico y Señalización que se fijan en la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE SEIS PESOS ($4.360.465.226,00) M/CTE**, los cuales se calcularon así:*

VALOR REMUNERACION	Valor para dieciséis (16) meses de Prórroga
VALOR REMUNERACIÓN AMBIENTAL y SST	**$1.937.547.319,00**
REMUNERACIÓN LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO	**$775.370.754,00**
VALOR REMUNERACIÓN MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS	**$1.647.547.153,00**
TOTAL	**$4.360.465.226,00**

Los costos de la presente prórroga en los componentes de Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico y Señalización, se pagarán una vez se determine la imputabilidad, de conformidad con los requisitos previstos en los numerales 14.5, 14.6 y 14.7 de la Cláusula 14-FORMA DE PAGO, del Contrato de Obra No. IDU-350-2020.

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** En virtud de la ampliación del plazo acordado en el Contrato de Obra No. IDU-350-2020, se hace necesario la ampliación del plazo establecido en el Contrato de Interventoría IDU-604-2020, por un término de DIECISÉIS (16) MESES. En consecuencia, las partes acuerdan que los costos derivados de la prórroga, por dicho concepto ascienden a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($2.619.979.776) (INCLUYE IVA).*

***PARÁGRAFO TERCERO**: Los costos derivados de la prórroga respecto a los ajustes del Contrato de Interventoría IDU-604-2020, serán determinados de acuerdo con los parámetros establecidos en la cláusula 12.1 del contrato de Interventoría IDU-604 de 2020, y los indicadores que efectivamente se causen"*

El contratista de obra, mediante comunicado No. 2025-CLHS-CCENV-2042 con radicado IDU 202552601798632 del 17 de diciembre, informa lo siguiente:

"(…) Por otro lado, y toda vez que el fruto de esta negociación no será incluido en un nuevo modificatorio contractual, consideramos pertinente que tanto el Consorcio LHS como el IDU suscriban un acuerdo contentivo de las transacciones aquí arribadas frente a la imputabilidad, con el fin de que el mismo tenga los mismos efectos transaccionales que hubiera tenido la decisión del amigable componedor. En esa medida, se adjunta a la presente comunicación un borrador del acuerdo de transacción entre las partes, para que el mismo sea revisado por la Entidad y proceder con su suscripción."

En dicho comunicado, el contratista manifiesta su aceptación frente al concepto del IDU sobre la imputabilidad de los eventos eximentes de responsabilidad 1 y 2, los cuales totalizan noventa y cinco (95) días. No obstante, expresa su inconformidad con

el concepto emitido en relación con el Plan de Manejo de Tráfico (PMT) de Alto Impacto.

A continuación, se detallan los costos derivados de este arreglo directo, conforme a lo establecido en la Modificación No. 16 del Contrato IDU-350-2020:

VALOR PRÓRROGA DIECISÉIS (16) MESES		
Días	**Valor**	
480	$	4.360.465.226,00
95	**$**	**863.008.743**

Por lo anterior, se establece un arreglo directo por ochocientos sesenta y tres millones ocho mil setecientos cuarenta y tres pesos ($863.008.743). dado que las cifras están a origen del contrato se aplicará el ajuste con forme a lo establecido en el mismo.

2. Mesa técnica.

a. En atención a los antecedentes expuestos, el 7 de enero de 2026, las partes adelantan una mesa para el análisis conjunto de la controversia planteada en la Modificación No. 16 al Contrato IDU-350-2020, la cual contó con la asistencia de las siguientes personas:

Por parte del IDU:

Mauricio Reina Manosalva - Subdirector General De Infraestructura

Isis Paola Diaz Muñiz – Directora Técnica de Construcciones

Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera – Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte

Giscela Margarita Martínez Suarez – Abogada SGI

Juan Carlos Pinilla Salgado – Apoyo Técnico SGI

Por parte del Contratista:

Gabriel David Solarte Viveros – Representante Legal IDU-350-2020.

José Ignacio Narváez Mora – Asesor de Negocios Estratégicos.

David Torres Vivero – Asesor Jurídico.

b. Que en la mesa de trabajo conjunta entre representantes del contratista y la entidad, se establecieron los siguientes objetivos:

i. Revisar los aspectos técnicos de la controversia planteada en los Modificatorios 19 y 21 del contrato IDU-350-2020, para que se defina la imputabilidad de la prórroga No. 1 suscrita en el Modificatorio No. 16 del contrato de obra, de acuerdo con la decisión de Amigable Composición

ii. Determinar el instrumento contractual aplicable, para una vez determinada la procedencia del reconocimiento y la cuantía del mismo, establecer la forma de pago.

3. Del arreglo.

Como resultado de la mesa y previo análisis en los aspectos técnicos, financieros y jurídicos de la solicitud de reconocimiento, como se indicó en líneas anteriores, se establece que son procedentes los valores reclamados por el contratista, en un monto de ochocientos sesenta y tres millones ocho mil setecientos cuarenta y tres pesos ($863.008.743), estos recursos están en el fondo de compensaciones y corresponden a los componentes de Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico y Señalización, de conformidad con los requisitos previstos en los numerales 14.5, 14.6 y 14.7 de la Cláusula 14-FORMA DE PAGO, del Contrato de Obra No. IDU-350-2020. El cual es un valor a origen del contrato por lo cual se calculará y pagarán los ajustes correspondientes conforme al mismo.

Así mismo, de conformidad con lo pactado en la modificación No. 16 del contrato de obra IDU-350-2020, la decisión de amigable composición emitida bajo el trámite No. 150152 y los recursos disponibles en el fondo de compensaciones del contrato los cuales fueron reservados para cubrir los costos asociados a la prórroga, el presente reconocimiento se hará de conformidad con la forma de pago pactada contractualmente.

Las Partes dejan constancia expresa de que no existe acuerdo alguno respecto de la imputabilidad asociada al denominado PMT de Alto Impacto. En consecuencia, dicha controversia queda expresamente excluida del presente acuerdo y será sometida al mecanismo de solución de controversias previsto en la cláusula sexta del Modificatorio No. 16, modificada por los Modificatorios Nos. 19 y 21 del Contrato, en particular ante el panel de amigable composición. Nada de lo aquí pactado podrá interpretarse como aceptación, renuncia o desistimiento de pretensión alguna frente a dicho evento.

Por parte del contratista, a través de su Representante Legal, conforme a las consideraciones y análisis presentado, se pregunta si se encuentra de acuerdo con lo presentado, manifestando de manera clara y expresa su consentimiento.

De esta manera, las partes de manera directa, libre y voluntaria llegan a un arreglo, cerrando así cualquier controversia o diferencia entre ellas sobre los aspectos aquí tratados.

Hacen parte de la presente, los documentos aquí relacionados.

En constancia de lo anteriormente pactado se suscribe la presente acta en la ciudad de Bogotá a los 07 días del mes de enero de 2026.

POR EL IDU,	**POR EL CONTRATISTA,**
NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA	**GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS**
Subdirector General de Infraestructura	Representante Legal
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	**CONSORCIO LHS**

Aprobó: Isis Paola Díaz Muniz - Directora Técnica de Construcciones
Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera - Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte

Revisó: Juan Carlos Pinilla Salgado - Subdirección General de Infraestructura
Giscela Martínez Suárez - Subdirección General de Infraestructura
Juan Camilo Forero – Dirección Técnica de Construcciones
María Camila Castañeda Caro - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Elaboró: Julio Hernán Peña Castañeda - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte